

## ADDENDUM No.2

### AL CONTRATO DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN CREDITICIA, SUSCRITO ENTRE EQUIFAX HONDURAS-CENTRAL DE RIESGOS PRIVADA, S.A. (EQUIFAX) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), MODIFICADO MEDIANTE AL ADDENDUM No.1

Nosotros, **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1959-03287, actuando en su condición de Presidenta Ejecutiva del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), Registro Tributario Nacional número 08019998393944, entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del “BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA” identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No.358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014); acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo Ejecutivo No. 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al Artículo 28 numeral 2, de la Ley constitutiva del BANHPROVI, y **SUYAPA MARGARITA MARTÍNEZ FLORES**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Banca y Finanzas, hondureña y del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., portadora de la Tarjeta de Identidad número 0801-1980-01060, actuando en nombre y representación de **EQUIFAX HONDURAS - CRP, S.A.**, de este domicilio, llamada en adelante “EQUIFAX”, con RTN

número 080119002277256, sociedad constituida en Instrumento Público No. 38, autorizado por el Notario Ángel Fortín Midence el 28 de Marzo del año 2001 e inscrita con el número 44, del tomo 480 del Registros de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; reformada su denominación social en Instrumento Público No. 98 autorizado por el Notario Ángel Fortín Midence, el 8 de octubre del año 2001 e inscrita la reforma con el número 25 del tomo 496 del precitado Registro; modificada en cuanto a su estructura legal en instrumento público número 10, de fecha 11 de septiembre del 2006, autorizado ante los oficios del Notario Enrique Ortez Colindres, e inscrito bajo el número 66 del Tomo 646 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán; modificada en cuanto a su denominación social según instrumento No. 01 de fecha 19 de enero del 2009 e inscrita bajo el No. 45, tomo 719 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, de este domicilio; quien acredita su representación mediante el Testimonio de Instrumento Público de Poder Especial Limitado de Administración, No. 53, autorizado por el Notario Oscar Armando Melara Facussé, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 22 de mayo de 2019, e inscrito en el Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado i.P., de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa al número 53703 de la Matrícula 67587 del Registro de Comerciantes Sociales; de donde consta que se otorgó poder a favor de la compareciente señorita Suyapa Margarita Martínez Flores, a quienes se le otorgan amplias facultades para otorgar los contratos como el aquí relacionado; hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente **ADDENDUM No.2** al **“CONTRATO DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN CREDITICIA”** que fue suscrito entre EQUIFAX Honduras-Central de Riesgos Privada, S.A. (EQUIFAX) y el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI) el uno (01) de agosto de 2018, modificado mediante Addendum 1 de fecha 19 de Febrero de 2019, con el objetivo de modificar la Cláusula Quinta y Sexta, las cuales se leerán así:

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO O FORMA DE PAGO:** De acuerdo a lo estipulado en el Anexo Dos del presente contrato, el **BANHPROVI** pagará a **EQUIFAX** lo siguiente: Por consumo mínimo mensual de 300 consultas en el Xpress Decisión, Reporte de crédito y Score la cantidad de Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Dos Lempiras con 00/100 (L4,692.00) el cual está compuesto con el siguiente desglose: i) 300 evaluaciones al motor

de decisión Xpress decisión cada una por la cantidad de Diez lempiras exactos (L10.00), lo que resulta un total mensual de Tres Mil Lempiras exactos (L3,000.00). ii) 300 consultas al reporte de crédito, cada una por la cantidad de Dos Lempiras con 40/100 (L2.40), lo que resulta un total mensual de setecientos veinte lempiras (L720.00) iii) 300 consultas por Score 2.0 cada una por la cantidad de Un Lempira con 20/100 (L1.20) lo que resulta un total mensual de trescientos sesenta lempiras exactos (L360.00). iv) Impuesto Sobre Ventas, por cada consulta la cantidad de Dos Lempiras con 04/1000 (L2.04), lo que resulta la cantidad de seiscientos doce lempiras (L612.00).- BANHPROVI pagará a EQUIFAX **por cada consulta Adicional** al consumo mínimo mensual establecido de la siguiente forma: la cantidad de Diez Lempiras (L10.00) por cada evaluación al motor Decisión Xpress Decisión; la cantidad de dos lempiras con 40/100 (L2.40) por cada reporte de crédito adicional; la cantidad de un Lempira con 20/100 (L1.20) por score adicional donde la suma de todos da un total de Trece Lempiras con 60/100 (L13.60), a este resultado se le sumara el impuesto sobre ventas por Dos Lempiras con 04/100 (L2.04) por cada consulta , generando un total a pagar de quince lempiras con 64/100 (L15.64) por consulta efectuada, en concepto de instalación, capacitación, y generación de usuarios (claves de acceso) de los Sistemas **EQUIFAX**; asimismo pagará mensualmente por concepto de uso del servicio, el **Consumo Mínimo Mensual** seleccionado, de acuerdo a la tabla de tarifas especificadas en el Anexo Dos. En aquellos casos en que el cliente no utilice el sistema, o el monto en Lempiras de las consultas efectuadas no sobrepasen el mínimo establecido en la tarifa contratada, o que el cliente no pueda utilizar o acceder el sistema por no actualizar su información a tiempo y deba ser suspendido su acceso de conformidad al artículo 20 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas, el **BANHPROVI** acepta pagar mensualmente el Consumo Mínimo Mensual establecido en la tarifa seleccionada. Los precios de las tarifas son en lempiras, pagaderos en lempiras, por lo que el **BANHPROVI** acepta que este contrato estará sujeto a la cláusula de “**Pago en Efectivo**”, regulada por el último párrafo del artículo setecientos nueve (709) del Código de Comercio, o si así lo acepta **EQUIFAX**, en lempiras, moneda nacional, a la tasa de cambio de venta al público vigente en el sistema bancario, al último día de cada mes facturado. Sin embargo, el hecho de que **EQUIFAX** acepte una o más veces el pago en lempiras, no significa ni ha de entenderse que renuncia o modifica su derecho a exigir el pago en

lempiras, moneda nacional. Se establece, asimismo, que los costos relacionados con equipo, software de comunicaciones y servicios de comunicación a través de cualquier proveedor (ISP), necesarios para la conexión a **EQUIFAX** serán por cuenta del **BANHPROVI**. *Por la revisión de cartera (IGNITE-leads procesos masivos en Batch) **BANHPROVI** se compromete a pagar a **EQUIFAX** por un consumo mínimo trimestral, durante la vigencia del Contrato, de acuerdo a los eventos presentados en la propuesta adjunta a este Addendum, veintinueve mil seiscientos setenta Lempiras (L29,670.00). **BANHPROVI** pagará por registros adicionales al consumo mínimo o eventos extraordinarios lo siguiente: por variables predefinidas la cantidad de diecisiete Lempiras con 50/100 (L17.50), por score la cantidad de un Lempira con 20/100 (L1.20) haciendo un total por registros de dieciocho Lempiras con 70/100 (18.70) más el impuesto sobre ventas de dos Lempiras con 81/100 (L2.81) haciendo un total a pagar por registro más impuesto sobre ventas de veintiún Lempiras con 51/100 (L21.51).*

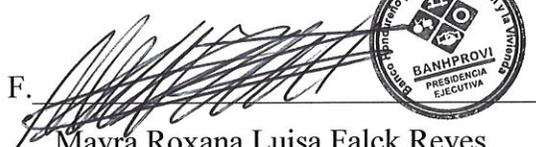
**CLÁUSULA SEXTA: FACTURACIÓN: EQUIFAX** facturará mensualmente al **BANHPROVI** los servicios indicados en la cláusula tercera del presente documento, obligándose el **BANHPROVI** al pago de la factura respectiva dentro de los diez días siguientes a la fecha de su recepción. A partir del día once, **EL BANHPROVI** se considera en mora y se devengará un interés moratorio de un cinco por ciento (5%) mensual. **BANHPROVI EQUIFAX**, podrá realizar la desconexión del servicio brindado si **EL BANHPROVI** no cancela dos mensualidades consecutivas, para ello **EQUIFAX** deberá comunicarlo con tres (3) días de anticipación y poner término en forma anticipada al contrato, sin perjuicio de requerir el pago de lo adeudado. Para efectos de facturación y en caso **EL BANHPROVI** tenga o implemente procesos de aceptación y pagos de facturas de proveedores a través de órdenes de compra, **EQUIFAX** requiere que **EL BANHPROVI** emita la orden de compra correspondiente previo a la prestación de los servicios contratados. El **BANHPROVI** acepta expresamente que los servicios le serán facturados de acuerdo a lo establecido en este contrato, aunque por razones técnicas o retrasos atribuibles al **BANHPROVI** o a **EQUIFAX**, las bases de datos del **BANHPROVI** no hayan sido incorporadas en la base de datos de **EQUIFAX**. *Asimismo, por la revisión de cartera (IGNITE-leads procesos masivos en batch), la facturación se realizará en las condiciones*

*indicadas en la propuesta adjunta a este Addendum y que estén contempladas dentro de la vigencia del Contrato.*

Las Partes reconocen que salvo lo expresamente consignado en la presente adenda, los demás términos y condiciones del Contrato y sus Anexos quedan en pleno vigor y seguirán surtiendo plenos efectos entre ellas. La celebración de la presente adenda no implica una novación de los demás términos y condiciones del Contrato original y sus anexos.

Para todo lo no previsto en el presente instrumento, Las Partes se someten a los términos y condiciones del Contrato principal.

En **FE** de lo cual se firma el presente documento en dos (2) ejemplares originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de 2019.

F.    
Mayra Roxana Luisa Falck Reyes

**BANHPROVI**

F.    
Suyapa Margarita Martínez Flores

**EQUIFAX**